

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión, 8 de octubre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00425

Auto No. 1783

Teniendo en cuenta que el apoderado designado por el señor Marco Aurelio Caballero formulo excepciones de mérito dentro del término de traslado respectivo, por lo tanto estima el despacho procedente ejercer el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, y correr traslado de las excepciones a la parte demandante, por lo que se:

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** que, una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, **NO** se halló vicio alguno que pueda causar la **NULIDAD** de lo hasta ahora actuado en el proceso.

2. Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del demandado, y que denominó: "Inexistencia dela obligación a cargo del señor Marco Aurelio Caballero, Inexistencia del negocio jurídico por vicios del consentimiento, Falta de Exigibilidad del título valor por carencia de carta de instrucciones, Mala fe de la parte actora, y Cobro de lo no debido", a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (fl. 23 a 25), tal como lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

3.- El abogado Jorge Orlando Jaramillo Durango ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado 120 de 9
de octubre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria